



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00353-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coactiva promovida por la organización ITAÚ COLOMBIA S.A., contra RENÉ DARÍO VALENCIA MEJÍA, por los siguientes defectos:

- 1). Jamás se suministraron los destinos físico y virtual de notificación de la persona que funge como representante legal de la entidad incoante (num. 10º, art. 82 *ibidem*).
- 2). El documento protocolario, por el cual se otorgó poder general a la ciudadana CATALINA MERA LÓPEZ, aparece en copia simple, lo que implica que se dejaron de lado las previsiones específicas que rigen ese tipo de documentos y que imponen su incorporación con visos de autenticidad; estipulaciones que en lo absoluto pueden ser desplazadas por las normas generales, dado su carácter especial.
- 3). El destino físico de la empresa que actúa como gestora adjetiva no concuerda con el divulgado para recibir comunicaciones de tinte judicial.

En consecuencia, se otorgará a la colectividad proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el memorial de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la entidad rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia**

**LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE
2023. SECRETARÍA**

**Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e277786156ca079357e6b4d657fd7a634873ae79af5d0c95b444c91149f542**

Documento generado en 05/09/2023 05:50:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**